

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXX

OAXACA DE JUAREZ, OAX., 14 DE NOVIEMBRE DE 1998

No. 46

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNATIVO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO " CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL SIDA ".

DECRETO.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO " INSTITUTO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA ".

ACUERDO NUM. 128.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSION VITALICIA POR VIUDEZ A LA C. IMELDA SILVA SILVA VDA. DE RUIZ Y PENSION TEMPORAL A SUS MENORES JUAN GABRIEL, ESTEBAN CLAUDIO SIMEO Y PEDRO LUCIANO RUIZ SILVA, BENEFICIARIOS DEL EXTINTO POLICIA SEGUNDO GREGORIO RUIZ LOPEZ.

ACUERDO NUM. 129.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSION VITALICIA POR VIUDEZ A LA C. TECLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ VDA. DE MATIAS Y PENSION TEMPORAL A SUS MENORES ISRAEL, JORGE ALBERTO, JOSE MIGUEL, ROSA Y CECILIA MATIAS RODRIGUEZ, BENEFICIARIOS DEL EXTINTO OFICIAL ISRAEL MATIAS HERNANDEZ.

ACUERDO NUM. 130.- POR EL CUAL SE INCREMENTA EN LA MISMA PROPORCION EN QUE SE AUMENTA EL SUELDO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LAS PENSIONES QUE ACTUALMENTE VIENE PERCIBIENDO EL PERSONAL JUBILADO FEDERALIZADO DE LA EDUCACION.

DECRETO.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNATIVO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO " CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL SIDA ".

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento de la obligación que me imponen los artículos 80 fracción II, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tercero Transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales y:

CONSIDERANDO

Que por Decreto, fechado el 02 de Junio de 1998, Publicado en el Ejemplar Numero 27, Segunda Sección, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fechado el 4 de Julio de 1998, se creo el Organismo Público Descentralizado denominado "CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL SIDA".

Que por Decreto numero 239, fechado el 16 de enero de 1998, publicado en el ejemplar numero 9 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fechado el 28 de febrero del mismo año, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y que esta Ley en su Artículo Tercero Transitorio establece la obligación para el Ejecutivo del Estado de decretar la modificación o reforma del instrumento de creación de las Entidades Paraestatales para ajustarlos, en lo que proceda, a la referida Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo considera de suma importancia cumplir con el marco legal que rige a las Entidades de la Administración Pública, así como observar el principio de legalidad que prevé el tercer párrafo del artículo 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es necesario reformar el instrumento de creación del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.

Por lo anterior y con base en los fundamentos y consideraciones expuestos tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNATIVO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA".

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN La denominación del Capítulo IV; el artículo 5; La denominación del Capítulo VI; los Artículos 6, 7, 8, 9 y 11; **SE ADICIONA** una fracción que será la XII al artículo 3, con el respectivo corrimiento de la actual XII; un artículo 4 BIS del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- -----

I.----- a ----- XI.-----

XII.- Celebrar Convenios con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos y con los particulares que tiendan al eficaz cumplimiento de sus atribuciones en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Las demás que le encomienden las Leyes.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD**

ARTICULO 4 BIS.- El COESIDA contará con los siguientes órganos de autoridad:

I.- Un Consejo

II.- Un Director General, que será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 5.- El Consejo será la Autoridad suprema del COESIDA, y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Un Secretario Técnico que será el Director General del COESIDA;

III.- Cuatro Vocales que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;

b) el Titular de la Secretaría de Administración;

c) El Titular de la Secretaría de Protección Ciudadana;

d) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

IV.- Un Comisario que será el Delegado Contralor adscrito al COESIDA o un representante de la Contraloría General.

Los miembros del Consejo participarán en las sesiones del mismo, con derecho a voz y voto a excepción del Secretario Técnico y el Comisario quienes participarán con derecho a voz pero sin voto, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros propietarios del Consejo contarán con su respectivo suplente, los suplentes serán los servidores públicos que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

El Presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de Instituciones Públicas o Privadas ya sean Federales, Estatales o Municipales, siempre y cuando estas guarden relación con el objeto del COESIDA; tales invitados únicamente participarán en las sesiones del Consejo con derecho a voz.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico, y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 6.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- Establecer las normas y políticas generales que permitan el cumplimiento de los

objetivos del COESIDA; así como proponer al titular del Poder Ejecutivo, el Reglamento Interno del COESIDA;

II.- Aprobar los planes, programas y presupuestos del COESIDA, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Determinar las cuotas de recuperación que deban cobrarse por los servicios que preste el COESIDA;

IV.- Aprobar la concentración de obligaciones para el financiamiento del COESIDA, en los términos que prevengan los lineamientos que dicten las autoridades competentes;

V.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario; así como los estados financieros del COESIDA y autorizar su publicación conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

VI.- Analizar y aprobar de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas y bases a que se sujetarán los acuerdos, convenios y contratos que celebre el COESIDA;

VII.- Aprobar la constitución y operación de Unidades de Investigación, Capacitación y de Servicio, y de comisiones de Apoyo; así como determinar las bases de su funcionamiento

VIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros de COESIDA;

IX.- Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;

X.- Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VI
DE LAS COMISIONES DE APOYO Y
DEL DIRECTOR GENERAL.**

ARTICULO 7.- El COESIDA, contará con Comisiones de Apoyo para el adecuado cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 8.- Las Comisiones de Apoyo del COESIDA, estarán integradas por personal del mismo, y su cargo será honorífico.

ARTICULO 9.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y representar legalmente al COESIDA; en cuanto a esta última lo hará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emita el Consejo.

III.- Dirigir el funcionamiento del COESIDA; en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;

IV.- Formular los planes y programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del COESIDA, y presentarlos para su aprobación al Consejo;

V.- Formular los programas de organización y administración del COESIDA;

VI.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del COESIDA;

VII.- Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del COESIDA, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VIII.- Recabar información y elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones en el COESIDA, a fin de mejorar las gestiones del mismo;

IX.- Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

X.- Presentar trimestralmente al Consejo, el informe del desempeño de las actividades del COESIDA, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia, con que se desempeña el COESIDA, y representar al Consejo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;

XII.- Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y Administración, así como la Contraloría General o el Auditor externo designado por ésta, para el cumplimiento de sus funciones; y

XIII.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- Las Convocatorias, el Orden del Día y la Documentación correspondiente a las sesiones se remitirán por escrito con cinco días hábiles de anticipación si se trata de sesión ordinaria y de un día natural si se trata de extraordinaria.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- En atención a las reformas contenidas en este Decreto, se prorroga el plazo otorgado al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, para la elaboración de su Reglamento Interno, que deberá expedirse dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 1998.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

 LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANIBAL MAFUD MAFUD.

LA DIRECTORA DEL COESIDA

DRA. GABRIELA VELAZQUEZ ROSAS.